

República de Panamá
AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS DE PANAMÁ

Resolución ARAP N°40
Del 24 de marzo de 2011

“Por la cual se reglamenta la expedición de Zarpe de pesca, para las embarcaciones de altura”

El Administrador General
En uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1 de Ley 44 de 2006, dispone que la Autoridad de Recursos Acuáticos de Panamá, es la entidad rectora del Estado para asegurar el cumplimiento y la aplicación de las leyes y los reglamentos en materia de recursos acuáticos y de las políticas nacionales de pesca y acuicultura que adopte el Órgano Ejecutivo.

Que la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, de acuerdo a los numerales 2 y 3 del artículo 4 de la Ley 44 de 23 de noviembre de 2006, tiene como función normar, promover y aplicar las medidas y los procesos técnicos y administrativos para el aprovechamiento racional, sostenible y responsable de los recursos acuáticos, a fin de proteger el patrimonio acuático nacional y de coadyuvar en la protección del ambiente, así como cumplir y hacer cumplir los acuerdos y convenios internacionales de los que sea signatario el Estado panameño en materia de su competencia.

Que es función de la Autoridad de Recursos Acuáticos de Panamá, regular el aprovechamiento de los recursos acuáticos, de acuerdo a las estimaciones de su potencialidad, su estado de explotación y su importancia social, para la alimentación de la población y generación de empleo, a su vez, establecer las medidas oportunas para abastecer el mercado nacional, así como para fomentar, el consumo de los productos y subproductos, derivados de la pesca y la acuicultura.

Que debido a que en el Decreto Ejecutivo No. 486 de 29 de diciembre de 2010, se establece una prohibición para aquellas embarcaciones de tipo industrial y comercial; la regulación no precisa, ni hace referencia sobre aquellas embarcaciones denominadas de altura.

Que se hace necesario que aquellas embarcaciones de altura, que no lleguen a la categoría de tipo industrial; y que mantengan su licencia de pesca vigente, puedan ejercer la actividad pesquera.

Que conforme al Decreto Ley 17 de 9 de julio de 1959, las embarcaciones de “altura” son aquellas que pescan por costumbre en aguas costeras, y que no pueden catalogarse como industriales, en consecuencia;

RESUELVE:

Artículo 1. Que la Autoridad de Recursos Acuáticos de Panamá, expedirá el correspondiente zarpe a las embarcaciones de altura.

Artículo 2. Para obtener el Zarpe de Pesca, deben cumplirse los siguientes requisitos:

1. Tener vigente la Licencia de pesca.
2. Certificado de Inspección de la Nave.
3. Lista de la Tripulación.

Artículo 3. Las infracciones a las disposiciones de esta Resolución, serán sancionadas de acuerdo a lo que establece el artículo 297 del Código Fiscal.

Artículo 4. Esta Resolución Administrativa regirá a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 44 de noviembre de 2006; Ley 5 de enero de 1967, Decreto Ley número 17 de 1959, Decreto Ejecutivo 486 de julio de 2010.

COMUNICASE Y CUMPLASE

